

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 3

ACUERDO No. 001 DEL 2026 - 01- 29

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL MÍNIMO DE CREDITOS ACADÉMICOS POR PERIODO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No.007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el Artículo 75 del Acuerdo Consejo Superior No.027 de 2021 “por medio del cual se expide el reglamento estudiantil de pregrado de la Universidad de Cundinamarca”, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, consagra que, en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria, por el cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, otorga autonomía a las instituciones de educación superior para organizar y desarrollar sus programas académicos, dentro de los principios de calidad y eficiencia.

Que, el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" y el artículo trece del Acuerdo No. 007 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", dispone: “ARTÍCULO TRECE. Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad”

Que, el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y el Decreto 1330 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” reglamentan los criterios de calidad en la educación superior, definiendo el crédito académico como la unidad de medida del tiempo estimado de trabajo del estudiante, que incluye actividades presenciales, autónomas y de interacción mediada por tecnologías

Que, los principios del Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT), adoptado mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 0000017 de 2019 “Por el cual se adopta el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) de la Universidad de Cundinamarca”, promueven la formación integral orientada a la vida, los valores democráticos, la solidaridad y la mejora continua; por tanto, el reconocimiento a los graduados debe valorar sus aportes en función de dichos principios.

Que, el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca y el Modelo Educativo Digital y Transformador – MEDIT promueven una formación integral, flexible y pertinente, que garantice trayectorias de aprendizaje adaptadas a las necesidades del estudiante y al cumplimiento de los perfiles de egreso

Que, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo N°027 de 2021, expidió el reglamento estudiantil a fin de regular las relaciones académicas, disciplinares y administrativas de la comunidad universitaria, estableciendo en su artículo 75:

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 3

“ARTÍCULO 75.- REGLAMENTACIÓN. El presente acuerdo será reglamentado por el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca. De la misma manera, expedirá el acuerdo especial para posgrados

Que, el artículo 37 del Acuerdo del Consejo Superior No. 027 de 2021 “*por medio del cual se expide el reglamento estudiantil de pregrado de la Universidad de Cundinamarca*”, establece el crédito académico, así:

ARTÍCULO 37.- CRÉDITO ACADÉMICO. *Es la unidad de medida del tiempo estimado de una actividad académica del estudiante, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, incluidas las horas de acompañamiento de docencia directa, tutorías, estudio independiente, prácticas, preparación de evaluaciones u otras estrategias necesarias para alcanzar los Resultados Esperados de Aprendizaje (REA)."*

Que el artículo 38 del Acuerdo ibidem, establece que los creadores de oportunidades podrán inscribir un máximo de dieciocho (18) créditos académicos en cada período académico, lo cual exige establecer el mínimo de créditos académicos que debe matricular un estudiante en cada periodo académico.

Que resulta necesario establecer reglas claras que favorezcan la permanencia estudiantil, la excelencia académica, la organización curricular y la planeación institucional, reglamentando el mínimo de créditos académicos que un estudiante puede matricular en un periodo académico en la Universidad de Cundinamarca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Reglamentar el mínimo número de créditos académicos que un creador de oportunidades puede matricular en un periodo académico en la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo aplican a todos los creadores de oportunidades de programa de pregrado matriculados en la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3°.-MÍNIMO DE CRÉDITOS POR PERIODO ACADÉMICO. El creador de oportunidades matriculará mínimo 10 créditos académicos por periodo, en caso contrario no podrá continuar con el proceso de matrícula.

PARÁGRAFO: el estudiante podrá registrar menos de diez (10) créditos académicos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de créditos académicos restantes para culminar su ruta de formación sea inferior a diez (10) créditos académicos.
- b) Cuando por cumplir la prioridad de los pre-requisitos no les sea posible completar un mínimo de diez (10) créditos académicos

ARTICULO 4°- MATRICULA POR PRIMERA VEZ. El creador de oportunidades que se matricula por primera vez, automáticamente, la Universidad de Cundinamarca lo hará con el total de los créditos del primer periodo académico de su ruta de formación.

ARTICULO 5°- MATRÍCULA DE CRÉDITOS PERDIDOS. El creador de oportunidades que pierde uno o más créditos académicos debe matricularlos prioritaria e inmediatamente en el siguiente periodo académico de su ruta de formación

ARTÍCULO 6°.- PARAMETRIZACIÓN TECNOLÓGICA. La Dirección de Sistemas y Tecnologías deberá realizar las adecuaciones técnicas necesarias en el sistema académico institucional para garantizar el fiel cumplimiento del registro del crédito académico establecido en el presente Acuerdo, dentro de los 60 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación.

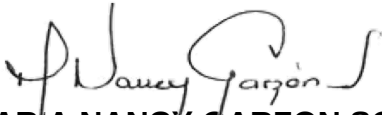
	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 3

ARTÍCULO 7°.- SOCIALIZACIÓN. Este Acuerdo será socializado a través de los canales institucionales correspondientes

ARTÍCULO 8°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir del segundo periodo académico de 2026.

Dado en Fusagasugá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA NANCY GARZON SOCHE
Presidente del Consejo Académico
Vicerrectora Académica (F.A.)



ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria del Consejo Académico
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyecto: María Nancy Garzón Soche
Vicerrectora Académica F.A

Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra 
Directora Jurídica

Diana Milena Rey Gutiérrez 
Jefe oficina de Admisiones y Registro

María Nancy Garzón Soche 
Vicerrectora Académica F.A

Myriam Lucía Sánchez Gutiérrez 
Vicerrectora Administrativa y Financiera